

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 115 -2014-MPHy

Caraz. 0 4 MAR. 2014

VISTO; el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora y en su calidad de Cesante Sra. Rosazza Polo Ilda Nora, contra la Resolución Gerencial №017-2014-MPHy/06.30, de fecha 19 de febrero del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 209º de le Ley de Procedimiento Administrativo General №27444; establece que el "Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto de que impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 109.1 del Artículo 109º, concordado con el numeral 206.1 del Artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

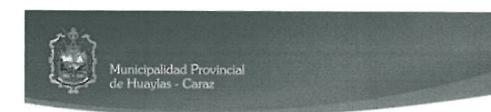
Que, la revisión de los actuados, mediante Expediente Administrativo №0933-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, la ex servidora en su condición de cesante de la Ley 20530, solicita el cumplimiento de pago, bonificación dispuesto por el Decreto Urgencia №037 en aplicación de la Ley № 29702;

Que, mediante Resolución de Gerencia № 017-2014-MPHy/06.30, de fecha 19 de febrero del 2014, en su Artículo Primero se resuelve: Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la ex servidora Ilda Nora Rosazza Polo, mediante Expediente Administrativo №00000933-2014; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, con fecha 26 de febrero del año 2014, la administrada, interpone recurso impugnativo de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;







Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente Nº2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del 2005, precisa que los servidores activos y <u>cesantes</u> que les corresponde la bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº037-94, comprende solo a las entidades públicas de **Educación y Salud**;

Que, el Artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 037-94-EF, establece que los Gobiernos locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23º de la Ley Nº26268, el cual a su vez establece lo siguiente: El Poder Ejecutivo mediante Decreto de Supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, para los Organismos de los Volúmenes 01, 02, 05 y 06, y comprenden también a las entidades del Estado que se encuentran sujetas al régimen laboral de la Ley Nº4916;

Que, así mismo los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada Municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo Nº070-85-PCM y de acuerdo al Informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27º del Decreto Supremo Nº003-82-PCM, No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneración, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el poder ejecutivo a los servidores del Sector Publico, Cualquier pacto en contrario es nulo;

Que, según lo prevé la Ley Nº 30114 del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2014, en su artículo 4º numeral 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en aplicación del Principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Articulo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a éste superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 217.1, del Artículo 217º de la Ley precitada;

Que, así mismo se debe declarar agotado la vía administrativa conforme a lo establece el literal b) del Artículo 218.2 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;







Que, estando a las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora Cesante ILDA NORA ROSAZZA POLO, contra la Resolución Gerencial Nº017-2014-MPHy/06.30, de fecha 19 de febrero del 2014; que resuelve en su Artículo Primero; Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora antes descrita.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo expuesto por el Artículo 218º de la Ley 27444 de Procedimientos Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad Potencial Humano, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, a la Administrada con la presente resolución en forma y modo que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



